la totalidad de las Unidades de Ejecución delimitadas, así como la justificación a los efectos de hacer posible la distribución equitativa de beneficios cargas de la urbanización, de las diferencias de aprovechamiento entre las mismas, tal como se establece en el artículo 36 del Reglamento de Gestión Urbanística en vigor, en todo lo que no contradiga a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Arahal a 23 de junio de 2004.—El Alcalde, Miguel Manaute Humanes.

7W-8293

BORMUJOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2004, aprobó inicialmente la modificación del Presupuesto General número 4/2004, de crédito extraordinario, suplemento de crédito, generación de crédito, transferencias de crédito y bajas por anulación.

Lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 a 181, en relación con el 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público, para que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda ser examinado y presentarse en su caso las reclamaciones y observaciones oportunas por los interesados legítimos, que serán resueltas por el Pleno.

Caso de no presentarse reclamación alguna en el citado plazo, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de más trámites.

El expediente se encuentra en Intervención, de manifiesto, para su consulta, en horario habitual de oficinas.

Bormujos a 25 de junio de 2004.—El Alcalde, Juan Antonio Iglesias Moreno.

20W-8256

CARMONA

Don Sebastián Martín Recio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2004, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de la Vía Pública para su adaptación a la Ordenanza Marco de Residuos de la Construcción y Demolición de la Mancomunidad de los Alcores.

De conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicha Ordenanza, junto con el expediente tramitado al efecto, se expuso al público en las dependencias de la Oficina Técnica Municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, al objeto de que quienes se considerasen interesados pudieran presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimasen oportunas, mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia número 99, de 30 de abril de 2004, y en el tablón de edictos municipal, desde el 11 de marzo del 2004 al 22 de abril de 2004.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 48.2 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, se solicitó a la Consejería de Medio Ambiente la emisión de dictamen consultivo sobre el texto de la Modificación.

No habiendo sido formulada niguna alegación, reclamación o sugerencia durante el periodo de exposición pública ni recibido el dictamen consultivo solicitado, queda elevado a definitivo dicho acuerdo de aprobación inicial. Por todo ello, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 70.2 de la citada Ley, a continuación se transcribe el texto íntegro de dicha Ordenanza:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA PARA SU ADAPTACIÓN A LA ORDENANZA MARCO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES

Exposición de motivos

El día 16 de octubre de 2002, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el texto de la Ordenanza Marco de Residuos de la Construcción y Demolición de la Mancomunidad de los Alcores, la cual se erige como marco normativo para todos los municipios integrados en dicha Mancomunidad, con el objeto de que por éstos se articulen los procedimientos necesarios en orden a su aprobación o adecuación a las Ordenanzas Municipales de Residuos.

Posteriormente, con fecha de 24 de noviembre de 2003, se publicó la Modificación de dicha Ordenanza Marco

A través de la presente Modificación de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública se pretende conseguir la adaptación de la norma municipal a las exigencias derivadas de la regulación contenida en aquella Ordenanza Marco, modificando para ello el Capítulo III del Título II que es el relativo a escombros y restos de obras.

El objeto de esta modificación consiste en la instauración de un mecanismo útil que permita la puesta a disposición por parte de los productores y poseedores de dichos residuos en manos del gestor concesionario que sea seleccionado por parte de la Mancomunidad de los Alcores

La finalidad que se pretende conseguir a través de la articulación de las dos Ordenanzas es la eliminación de un problema ambiental de trascendencia, cual es la aparición de vertederos incontrolados en los que se depositan los residuos generados durante el proceso de construcción y/o demolición.

Siendo la licencia de obras un medio de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares a través de la cual se ampara, en su caso, la realización de unas obras, previa comprobación de su adecuación con el ordenamiento urbanístico, se considera que este instrumento es el más adecuado para ligar en su tramitación el depósito de una cantidad monetaria que permita a la Administración asegurar el depósito de los residuos de la construcción y demolición en un lugar adecuado y en manos de un gestor al que se encomiende la explotación del servicio.

Para ello se obligaría al solicitante de una licencia de obras o al promotor de obras de urbanización a la constitución de una fianza previa a la concesión de la licencia o a la aprobación del Proyecto de Urbanización, la cual se devolvería una vez que se haya acreditado que los residuos generados se han aportado a dicho gestor.

Asimismo, se incluyen varias disposiciones adicionales que pretenden regular la actividad de recogida, transporte y almacenamiento de los residuos urbanos, sometiendo la misma a autorización municipal, a la vista de la previsión contenida en el artículo 5 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de valorización y eliminación de residuos, y previendo la creación de un registro de estos gestores.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de la Vía Pública.

Mediante la presente modificación se da nueva redacción a la denominación del Capítulo III del Título II de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de la Vía Pública así como al texto los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la misma, en los términos que a continuación se señalan:

- 1. El Capítulo III del Título II pasa a denominarse "De los residuos de la construcción y demolición".
- 2. Se modifican los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 23.

Primero.—A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de residuos de la construcción y demolición (RCD´s) los definidos como tales en el art. 4 de la Ordenanza Marco de Residuos de la Construcción y Demolición de la Mancomunidad de los Alcores.

Segundo.—En todos aquellos aspectos no regulados expresamente en este capítulo sobre los RCD's se estará a lo dispuesto por dicha Ordenanza Marco.

Tercero.—En caso de contradicción con la regulación contenida en la Ordenanza Marco se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal.

Artículo 24.

Primero.—Se prohíbe a los productores o poseedores de RCD´s el vertido incontrolado o en lugares no autorizados, la ocupación indebida de la vía pública, el deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

Segundo.—El vertido de dichos residuos en terrenos de propiedad particular deberá contar con autorización del propietario y del Ayuntamiento o de la empresa municipal Limancar, S.L. Dicha autorización no se concederá cuando se produzcan alteraciones sustanciales de la topografía del medio ambiente, de la higiene, de la salubridad, del ornato público o se produzcan daños a terceros.

Artículo 25.

Primero.—Con carácter previo al otorgamiento de las licencias urbanísticas de obras o a la aprobación de un Proyecto de Urbanización será obligatorio constituir una fianza con el propósito de responder de la obligación de poner a disposición del gestor concesionario de la Mancomunidad de los Alcores los RCD's.

Segundo.—En caso de no constituir dicha fianza o de actuar de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza o en la Ordenanza Marco de Residuos de la Construcción y Demolición de la Mancomunidad de los Alcores, no se concederá la licencia de obras solicitada, no se aprobará el Proyecto de Urbanización presentado o, en su caso, se perderá la fianza depositada.

Artículo 26.

Primero.—Cuando se solicite una licencia urbanística de obra mayor o se presente un Proyecto de Urbanización para su aprobación, en el proyecto técnico adjunto se incorporará un apartado dedicado a generación de RCD's, en el que se evalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos. Dicha evaluación quedará reflejada en la ficha de evaluación de RCD's que figura en el anexo I de la Ordenanza Marco de los Residuos de la Construcción y Demolición de la Mancomunidad de los Alcores.

En los casos de obras menores que no conlleven la necesidad de presentar proyecto técnico, para determinar el importe de la fianza se estará a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 27.

Segundo.—A la vista de la ficha de evaluación de RCD's, se procederá a determinar la fianza que se deba aportar. Una vez constituida la fianza, se continuará con la tramitación de licencia solicitada o Proyecto de Urbanización presentado.

Tercero.—En el caso de residuos procedentes de excavaciones (tierras) que, según criterio de los servicios técnicos municipales, se puedan emplear en labores de regeneración u otros autorizados, se informará por aquellos sobre las medidas de control correspondientes

que acrediten que se ha dado cumplimiento al destino fijado. En estos casos, la devolución de la fianza tendrá lugar una vez acreditada dicha circunstancia.

Cuarto.—Los RCD's producidos en la obra serán transferidos al gestor concesionario de la Mancomunidad de los Alcores. Finalizada la obra el gestor concesionario de la Mancomunidad emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al promotor de las obras. Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor concesionario. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD's que se emitirá por el gestor concesionario de la Mancomunidad será el incluido en el anexo II de la Ordenanza Marco de los Residuos de la Construcción y Demolición de la Mancomunidad de los Alcores.

Quinto.—Una vez que el promotor de las obras, una vez finalizadas éstas, solicite la devolución de la fianza depositada adjuntando el certificado de recepción y gestión de RCD's emitido por el gestor concesionario de la Mancomunidad de los Alcores, se comparará éste con la «ficha de evaluación de RCD's».

En el supuesto de que ambos documentos coincidan sustancialmente, se informará favorablemente la devolución de la fianza.

En el supuesto de que no se dé dicha coincidencia, se deberá aportar documentación justificativa de dicha discordancia, la cual será emitida por el director de la ejecución de la obra.

A continuación, se informará por los Servicios Técnicos Municipales si dicha discordancia resulta justificada o no, procediéndose a la devolución de la fianza en el primer caso.

Si no resultase justificada, se procederá a denegar la devolución de la fianza mediante resolución expresa y se procederá a su ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ordenanza Marco de los Residuos de las Construcción y Demolición de la Mancomunidad de los Alcores.

Sexto.—En el caso de licencias de obras menores solo se deberá entregar el certificado del gestor concesionario de la Mancomunidad para recuperar la fianza.

Séptimo.—En el supuesto de que no se llegasen a ejecutar obra alguna de las amparadas por la licencia o Proyecto de Urbanización, se procederá a la devolución de la fianza previa renuncia a la licencia o Proyecto de Urbanización presentada por el promotor de las obras.

Octavo.—Tampoco se vinculará la devolución de la fianza al hecho de que las obras realizadas no se ajusten a la licencia concedida o Proyecto de Urbanización aprobado, si existe coincidencia sustancial entre el certificado de recepción y gestión de RCD's emitido por el gestor concesionario de la Mancomunidad de los Alcores y la ficha de evaluación de RCD's. Si no se diese dicha coincidencia se procederá de la misma forma prevista en el apartado anterior.

Noveno.—La resolución de la licencia de primera ocupación y la recepción de las obras de urbanización que se solicitase no se vincularán a que se demuestre que los RCD's se han puesto a disposición del gestor concesionario de la Mancomunidad de los Alcores, ni, por lo tanto, a la devolución o no de la fianza.

Artículo 27.

Primero.—El importe de la fianza que se ha de depositar como requisito previo para la concesión de la licencia de obra mayor que se solicite o para la aprobación del Proyecto de Urbanización que se presentase, será el fijado en el artículo 9 de la Ordenanza Marco de los Residuos de las Construcción y Demolición de la Mancomunidad de los Alcores.

Segundo.—En el caso de las obras menores, el importe de la fianza consistirá en una cantidad fija de 120 euros.

Tercero.—En aquellos casos en los que se haya denegado la devolución de la fianza, se acordará simultáneamente la ejecución subsidiaria de aquellas obligaciones que hayan sido incumplidas por el promotor de las obras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ordenanza Marco de los Residuos de las Construcción y Demolición de la Mancomunidad de los Alcores.

Si no pudiera llevarse a cabo la ejecución subsidiaria, el importe de la fianza quedará afectado a la realización de actuaciones dirigidas a la restitución de daños medioambientales que se hayan causado por cualquier otro motivo.

Artículo 28.

Primero.—En obras con producción de RCD's superiores a un metro cúbico se deberán utilizar contenedores para obras de gestores de residuos urbanos autorizados por el Ayuntamiento de Carmona, hasta el momento de su traslado al gestor concesionario de la Mancomunidad de los Alcores. Se denominan como tales, aquellos recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de materiales residuales.

Segundo.—Los productores o poseedores de RCD's que los entreguen a gestores de residuos urbanos para su recogida, transporte, almacenamiento y/o traslado al gestor concesionario de la Mancomunidad de los Alcores, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguiente supuestos:

- Que se entreguen a un gestor no autorizado.
- Que se entreguen a un gestor autorizado que procediera a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de RCD's deberán comprobar que el gestor está debidamente autorizado e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

Tercero.—La ocupación de la vía pública con contenedores para obras está sujeta a autorización municipal. Dichos contenedores de obras solamente podrán ser usados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

Disposición adicionales

Primera.—Autorización de gestores de residuos urbanos.

- 1. Toda persona física o jurídica que pretenda efectuar en el municipio de Carmona actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos superiores a un metro cúbico deberá solicitar la correspondiente autorización municipal.
- 2. Las autorizaciones tendrán una vigencia inicial de dos años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos de igual duración.
- 3. Será competente para la concesión o renovación de estas autorizaciones el Capitular Delegado del Área de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, previo informe por parte de la empresa municipal Limancar, S.L..
- 4. Con independencia de esta autorización, será necesario que el gestor esté en posesión de todas aquellas otras que sean obligatorias conforme a la legislación vigente.
- 5. La solicitud para la obtención de la autorización habrá de contener:
- Datos identificativos de la persona o entidad solicitante.
- Tipos de residuos urbanos para los que se solicita la autorización.
- Memoria descriptiva de las actividades que se pretendan realizar, incluyendo relación de medios técnicos y humanos, sistema de prestación de los servicios y destino de los residuos.

En todo caso, por la empresa municipal Limancar, S.L. se podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación o información complementaria que se considere necesaria.

Segunda.—Autorizaciones puntuales de gestores de residuos urbanos.

- 1. Independientemente de las autorizaciones a las que se refiere la disposición adicional anterior, se podrán solicitar otras para actuaciones puntuales y concretas.
- 2. En la solicitud se indicarán las actuaciones que se pretendan realizar, determinándose el tipo o tipos de residuos cuya gestión se pretenda, así como los medios y forma de llevarlos a cabo y destino de los residuos.
- 3. La autorización se otorgará por el Capitular Delegado del Área de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, previo informe por parte de la empresa municipal Limancar, S.L.

Tercera.—Registro municipal de gestores de residuos urbanos.

El Ayuntamiento de Carmona llevará un Registro en el que deberán estar inscritas todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos dentro del término municipal de Carmona.

Cuarta.—Responsabilidad de gestores no autorizados.

Queda prohibida la gestión de residuos urbanos sin autorización previa, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el depósito a costa del titular, de todo contenedor o elemento similar que circule o esté situado en espacio público sin la debida autorización.

Disposición transitoria única

Las previsiones de la presente modificación se aplicarán únicamente a las solicitudes de licencias y a los Proyectos de Urbanización que se presenten a partir del día siguiente al de su entrada en vigor.

Disposiciones finales

Primera.—La presente modificación de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública entrará en vigor a los veinte días de su publicación, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 65.2 de la misma.

Segunda.—La promulgación de futuras normas con rango superior al de la Ordenanza Municipal o la modificación de la Ordenanza Marco de los Residuos de las Construcción y Demolición de la Mancomunidad de los Alcores, que afecten a las materias reguladas en aquélla, determinará la aplicación automática de éstas y la posterior adaptación de la Ordenanza Municipal en lo que fuera necesario.

Tercera.—Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a la Delegación de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona o a aquella a la que, en su caso, se le deleguen las competencias sobre las materias objeto de regulación por la presente modificación de Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación. Asimismo queda facultado para suplir, por razones de urgencia, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma. El ejercicio de estas facultades no se entenderá como modificación de la Ordenanza Municipal.

En particular, se podrán dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a los documentos previstos en los Anexos I (Ficha de Evaluación de RCD's) y II (Certificado de recepción y gestión de RCD's) de la Ordenanza Marco de los Residuos de las Construcción y Demolición de la Mancomunidad de los Alcores,

con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia, así como ampliar o modificar dichos anexos, incorporando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente modificación de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública, concretamente la denominación del capítulo III de su Título II y sus artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carmona a 9 de junio de 2004.—El Alcalde, Sebastián Martín Recio.

11W-7765

CARMONA

Don Sebastián Martín Recio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2004, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias Urbanísticas de Obras Menores.

De conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicha Ordenanza, junto con el expediente tramitado al efecto, se expuso al público en las dependencias de la Oficina Técnica Municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, al objeto de que quienes se considerasen interesados pudieran presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimasen oportunas, mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia número 99, de 30 de abril de 2004, y en el tablón de edictos municipal, desde el 11 de marzo de 2004 al 22 de abril de 2004.

No habiendo sido formulada niguna alegación, reclamación o sugerencia durante el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo de aprobación inicial.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 70.2 de la citada ley, a continuación se transcribe el texto íntegro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MENORES

Exposición de motivos

La intervención de la Administración municipal en la actividad de los particulares y otros organismos públicos es una actuación de policía como forma de acción de la Administración pública, que tiene como consecuencia el condicionamiento del ejercicio válido de las actividades de los particulares a la previa verificación de su adecuación a la ordenación urbanística y normativa sectorial vigente en la materia y la consiguiente concesión de licencia.

En el ámbito urbanístico, es tradicional la distinción entre las denominadas obras mayores y menores, aunque sus contornos se han dibujado de forma imprecisa y ambigua desde la propia jurisprudencia, utilizando para ello conceptos genéricos. En este sentido, se han venido definiendo como aquellas que se caracterizan por su escasa entidad constructiva, sencillez técnica, presupuestos de ejecución reducidos ...

Aún así, este concepto debe ser concretizado con mayor detalle para evitar actuaciones arbitrarias y confusiones para el solicitante de la licencia. Es por ello que uno de los cometidos fundamentales de la presente Ordenanza es definir, con la mayor claridad posible, los supuestos ante los que nos encontramos con una obra menor y que, por lo tanto, no requeriría la presentación de un proyecto técnico.

Por otra parte, el análisis continuado del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración municipal en orden a la concesión de una licencia de obra menor pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que, en la práctica, suponen demoras y complicaciones en su tramitación.

En este sentido la presente Ordenanza continúa en la línea de simplificación y reducción de trámites ya iniciados con la Ordenanza Municipal de Actividades mediante la cual se ha implantado el procedimiento abreviado, instaurando junto con el procedimiento tradicional o de resolución expresa -el cual se regula de forma pormenorizada- un nuevo procedimiento especial denominado de actuaciones comunicadas o resolución tácita.

Este nuevo procedimiento se inicia mediante una comunicación previa que realiza el promotor, desembocando, en su caso, en una licencia tácita o resolución no expresa.

Evidentemente, para la puesta en marcha de este nuevo procedimiento resulta necesario contar con la cobertura jurídica de una ordenanza que contemple los supuestos en los que caben dichas actuaciones urbanísticas comunicadas y el procedimiento a seguir.

Artículo 1.º Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento de concesión de las licencias urbanísticas de obras menores, de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística de carácter estatal y autonómica de Andalucía y el planeamiento urbanístico del municipio de Carmona.

Artículo 2.º Ámbito material.

La obra menor, como categoría diferenciable de la obra mayor, se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de obra menor.

En ningún caso suponen alteración de volumen o superficie construida, del uso objetivo, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas y locales, ni afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia, como los que a continuación se relacionan de forma no exhaustiva:

- Enlucidos
- Pavimentación del suelo
- Revocos interiores
- Retejados y análogas
- Cierre o vallado de fincas particulares
- Anuncios
- Colocación de cercas o vallas de protección
- Andamios
- Apuntalamientos y demás elementos auxiliares de construcción en las obras
 - Reparación de cubiertas
 - Azoteas
- Terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc.)
 - Colocación de toldos
 - Rótulos o marquesinas
 - Otras similares.

Están excluidas de este concepto las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, por tratarse de obras mayores de edificación que requieren proyecto técnico.

Artículo 3.º Tipología o supuestos de obra menor.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran los siguientes supuestos: